



## SENTENCIA NO. 80

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a los **Quince de Marzo del año dos mil mil Veintitrés.**

**VISTAS** las constancias procesales que integran el expediente número **00458/2022**, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **\*\*\*\*\***, en contra de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; y. -

## RESULTANDO

### **PRIMERO.- DE LA DEMANDA INICIAL Y PRESTACIONES.-**

Mediante escrito recibido con fecha **Siete de Septiembre del año dos mil Veintidos**, compareció ante este Juzgado el Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, de quienes reclamó las siguientes prestaciones:-

A).- Declaratoria Judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de la obligación de pago y el reembolso total del crédito dispuesto y sus accesorios legales derivado de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado entre **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y actualmente con la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito Hipotecarios **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, siendo ésta

última la actual y único titular de los derechos de Créditos Hipotecarios y los ahora demandados de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, en fecha 07 de Octubre del 2008, bajo el amparo de la Escritura Pública Numero 21858, pasada ante la fe del Licenciado **\*\*\*\*\***, Notario Público Número 252, con ejercicio en este Distrito Notarial de Reynosa, Tamaulipas.....

B).- De los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, en su carácter de Gante Hipotecario la ejecución preferente de su representada de la Garantía Hipotecaria establecida en la Cláusula PRIMERA, CAPITULO CUARTO REFERENTE A LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA del Contrato base de la acción.

C).- De los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, el pago por la cantidad de **374.03 VSM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$1,939,756.98 ( UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**, por concepto de SUERTE PRINCIPAL...

D).- El pago de la cantidad de **172.96 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$896,987.85 ( OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**, por concepto de **SALDO INSOLUTO DEL CREDITO...**

E).- Al pago de la cantidad de **174.29 VSM**, equivalente en pesos a la cantidad de **\$903,885.37 ( NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)**, a la fecha del Estado de cuenta por



concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo....

**F).-** El pago de la cantidad de **8.63 VSMM**, equivalente en pesos a la cantidad de **\$44,756.04 ( CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, a la fecha del Estado de cuenta por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total....

**G).-** El pago de las cantidad de **16.08 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$83,392.49 ( OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)** , a la fecha del Estado de Cuenta , por concepto de PRIMAS DE SEGURO...

**H).-** El pago de la cantidad de **2.07 VSMM** equivalente a la cantidad de **\$10,735.23 ( DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, por concepto de GASTOS DE COBRANZA GENERADOS...

**I).-** De los C.C. **\*\*\*\*\*** EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y **\*\*\*\*\*** EN SU CARACTER DE GARANTE HIPOTECARIO, el pago de las cantidades que su representada, llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales.....

**J).-** De los C.C. **\*\*\*\*\*** EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y **\*\*\*\*\*** EN SU CARACTER DE GARANTE HIPOECARIO, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y acompañó la documentación correspondiente.- Mandándose que con las copias simples de la demanda y su anexos se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio particular, emplazándolo para que en el término de NUEVE DIAS, produjera contestación si a sus intereses así convenía.

**SEGUNDO.-** En fecha **Dos de Diciembre del año dos mil Veintidós**, se llevó a cabo el emplazamiento a los demandados, por el C. Actuario adscrito a este Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Por auto de fecha **Dieciséis de Enero del año dos mil Veintitres**, se declaró por precluido el derecho de la demandada en virtud de no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, en el término que se le concedió, señalándose fecha y hora para la **AUDIENCIA PRELIMINAR** dentro del presente juicio, la cual se llevaría de forma virtual por la plataforma de ZOOM.- El día **DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A LAS DOCE CON TREINTA MINUTOS**, se llevó a cabo la Audiencia Preliminar, misma que fue presidida por la Juez y Secretario de Acuerdos de este Juzgado, la cual de desahogó via remota a través de la plataforma zoom, y a la cual compareció la parte actora el **LIC. \*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANOBIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, haciéndose constar que no fue presente la parte demandada, por lo que se procedió a la depuración del procedimiento, se hizo constar la inexistencia de excepciones procesales tendentes a atacar la personalidad de las partes, por



lo que se tuvo por satisfecha la legitimación activa de la parte actora y pasiva de la demandada, dándose por concluida la etapa correspondiente y precluidos los derechos que debieron haberse ejercido, así mismo, se inicio y dio por concluidas las etapa de conciliación y/o mediación y la etapa de fijación de acuerdos probatorios, ante la inasistencia de la parte demandada. Por otra parte se tuvo a la parte actora ofreciendo como pruebas: DOCUMENTALES PUBLICAS I, II, III, IV, DOCUMENTAL PRIVADA V, CONFESIONAL VI, Y VII A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y DECLARACION DE PARTE VIII Y IX,CONFESIONAL FICTA X INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES XI Y PRESUNCIONAL XII, y se hizo constar que la parte demandada no ofreció probanza alguna de su intención, en virtud de no haber comparecido a juicio, dándose por concluida dicha etapa, señalándose fecha para la **AUDIENCIA DE JUICIO.-** Consta en autos que en fecha **SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS,** se llevo acabo la referida Audiencia de Juicio, haciéndose constar que unicamente compareció el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora Licenciado **\*\*\*\*\***, quien se identifico con Credencial electoral numero 1795049193009, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Enseguida se procedió al desahogo de la Pruebas admitidas en la Audiencia Preliminar consistentes en: DOCUMENTALES PUBLICAS I, II, III, IV, DOCUMENTAL PRIVADA V, CONFESIONAL VI, Y VII A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y DECLARACION DE PARTE VIII Y IX,CONFESIONAL FICTA X INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES XI Y PRESUNCIONAL XII, por lo que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas admitidas, en la inteligencia de que la Prueba Confesional fue señalada para su desahogo el

dia de la audiencia, sin embargo no fue presente los absolventes, teniendoseles por ciertos los hechos que con tal probanza pretenden acreditar.- concluida la etapa de pruebas se paso a la de Alegatos, concediendosele el uso de la voz al Apoderado de la parte actora, quien alego lo de su derecho, como quedo en la video grabacion, por lo que con lo anterior, se declaro por visto el expediente y se fijo fecha para la **Audiencia de Continuación de Juicio** para el dia **QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS DOCE HORAS**, a fin de dar lectura a la sentencia definitiva, a través de la plataforma ZOOM., misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S.-**

**PRIMERO.-** Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común;

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, sin embargo, ya fue analizado



en la audiencia preliminar, por lo que su estudio resulta innecesario.

**TERCERO.-** Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas sin limitación de cuantía.

**CUARTO.-** Atendiendo lo anterior, tenemos que el LIC. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, comparece dentro del presente juicio, demandando a los **C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, reclamándoles las prestaciones descritas en el Resultando Primero de éste fallo.

A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción y de conformidad con lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:-

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en la copia certificada ante Notario Público de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, LIBRO NÚMERO CINCO MIL TREINTA Y SEIS**, de fecha Siete de Febrero del año dos mil Diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado **CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**, Notario Público Número 151 con ejercicio en la Ciudad de México antes D.F. La cual contiene , Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,**

**GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor del LIC. \*\*\*\*\* Y OTROS.**

-----Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en Escritura **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE, LIBRO MIL NOVENTA Y TRES**, de fecha Doce de Octubre del año do mil Doce, la cual contiene LA RATIFICACION DE CESION DE DERECHOS HIPOTECARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “ HIPOTECARIA NACIONAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER....

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia certificada del ACTA 21858 ( VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), VOLUMEN DCCCXCV ( OCTACENTESIMO NONAGESIMO QUINTO), de fecha Siete de Octubre del año dos mil Ocho, otorgada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\* , Notario Publico Numero 252 con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, la cual contiene Contrato de Apertura de Crédito simple, celebrado entre **BBA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** , y los ahora demandados de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* .

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.



**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un Certificado de Registro de fecha 30 de Junio del año 2021, de la FINCA NO. 32011, a nombre de los **C.C. \*\*\*\*\* Y MARTHA FLORES MARTINEZ, DEL MIUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1296 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el Estado de Cuenta certificado a nombre de los **C.C. \*\*\*\*\* Y MARTHA FLORES MARTINEZ, DEL MIUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS** , expedida por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.**

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1296 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1306 del Código de Comercio en vigor, quedando esta a expensas del análisis que en conjunto se haga del material probatorio aportado por las partes en el presente asunto.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1390 bis 45, del Código de Comercio en vigor.

Por su parte los demandados no ofrecieron ningún medio de convicción.

**QUINTO.-** Ahora bien, de una interpretación literal de los artículos 78, 79 y 86 del Código de Comercio, se trasluce que las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados, exceptuándose los contratos que con arreglo a éste Código u otras leyes, deba reducirse a escritura o requieran formalidades o solemnidades necesarias para su eficacia, así como también que, las obligaciones mercantiles habrán de cumplirse en el lugar determinado en el contrato; y la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 291 señala que en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o, a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o, a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Ante esta postura se tiene que los elementos que integran la presente acción son;

- a).- La existencia de una obligación mercantil derivada de un acto jurídico;
- b).- El incumplimiento del obligado respecto a la obligación contraída.

Así tenemos que por cuanto hace al primero de los elementos, la parte actora acompañó a la demanda inicial, un Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Hipotecaria, de fecha 07 de Octubre del 2008, suscrito por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y **los C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, en su calidad de Acreditados, al que se le concedió pleno valor probatorio en el capítulo respectivo, el cual adminiculado con las diversas probanzas aportadas y la confesión ficta que se obtiene, al no haber dado contestación a la demanda, respecto de los hechos que se pretendía acreditar, así como al no haberse excepcionado, es por lo que queda debidamente acreditada la existencia de la relación jurídica subyacente que dio origen a una obligación mercantil mediante su suscripción entre las partes contendientes, contrato en el cual, la parte demandada se obligó al pago a la actora de la amortización del crédito otorgado, así como consta que en caso de incumplimiento, procedería el vencimiento anticipado del mismo, todo lo cual se puede observar del contrato base de la acción.

Por otra parte, en cuanto hace al segundo de los elementos, consistente en el incumplimiento de la obligación contraída por parte de la demandada, se tiene como acreditado puesto que a éste le correspondía la carga de la prueba, ya que imponer al actor la carga de probar el incumplimiento sería obligarlos a probar hechos negativos, aunado a lo anterior, obra en documento base de la acción “CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA” suscrito por los demandados, así como la cantidad se reclama su pago se sustenta en el estado de cuenta elaborado por el Contador Público autorizado por la Institución actora, aunado a que a la parte demandada, se le tuvo aceptando los hechos expuestos en la demanda y tampoco

compareció a justificar que adeuda un monto diverso; por consiguiente se tiene debidamente acreditado el incumplimiento del pago de la obligación contraída por parte del demandado, actualizando con ello el segundo de los elementos de la acción que nos ocupa y por ende, que se actualice la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en el mismo.

**SEXTO.-** Ante tales circunstancias, se determina la procedencia del presente Juicio Oral Mercantil promovido por LIC. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, en su calidad de Acreditados, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y los demandados fueron declarados en rebeldía.

En consecuencia, se declara la terminación anticipada del contrato de apertura de crédito de fecha 07 de Octubre del año 2008, celebrado entre la parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y los demandados los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, por lo que se condena a los demandados, al pago de la cantidad de **374.03 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$1,939,756.98 ( UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**, por concepto de SUERTE PRINCIPAL; Al pago de la cantidad de **172.96 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$896,987.85 ( OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**,



por concepto de **SALDO INSOLUTO DEL CREDITO**; Al pago de la cantidad de **174.29 VSMM**, equivalente en pesos a la cantidad de **\$903,885.37 ( NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)**, a la fecha del Estado de cuenta por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; Al pago de la cantidad de **8.63 VSMM**, equivalente en pesos a la cantidad de **\$44,756.04 ( CURENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, a la fecha del Estado de cuenta por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total; Al pago de las cantidad de **16.08 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$83,392.49 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)** , a la fecha del Estado de Cuenta , por concepto de PRIMAS DE SEGURO; Al pago de la cantidad de **2.07 VSMM** equivalente a la cantidad de **\$10,735.23 ( DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, por concepto de GASTOS DE COBRANZA GENERADOS; y al pago de los **GASTOS Y COSTAS** que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental, por haberle sido adverso éste fallo.

Por último, se concede a los demandados el término de tres días para que den cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fueron condenados en sentencia, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- Término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del requerimiento que se le haga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis y 1390 Bis 39, del Código de Comercio, se:-

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de los C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en su calidad de deudores.

**SEGUNDO.-** Se declara la terminación anticipada del contrato de apertura de crédito de fecha 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, celebrado entre la parte actora, **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y los demandados, los C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Se condena a los C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en su calidad de deudores, al pago de la cantidad de la cantidad de **374.03 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$1,939,756.98 ( UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** , por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**; Al pago de la cantidad de **172.96 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$896,987.85 ( OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**, por concepto de **SALDO INSOLUTO DEL CREDITO**; Al pago de la cantidad de **174.29 VSMM**, equivalente en pesos



a la cantidad de **\$903,885.37 ( NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)**, a la fecha del Estado de cuenta por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; **Al** pago de la cantidad de **8.63 VSMM**, equivalente en pesos a la cantidad de **\$44,756.04 ( CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, a la fecha del Estado de cuenta por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total; **Al** pago de las cantidad de **16.08 VSMM** equivalente en pesos a la cantidad de **\$83,392.49 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)** , a la fecha del Estado de Cuenta , por concepto de **PRIMAS DE SEGURO**; **Al** pago de la cantidad de **2.07 VSMM** equivalente a la cantidad de **\$10,735.23 ( DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, por concepto de **GASTOS DE COBRANZA GENERADOS**; hasta la total liquidación del adeudo, previa su regulación vía incidental y en ejecución de sentencia.

**CUARTO.-** Se condena a los demandados, al pago de pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

**QUINTO:-** Se concede a los demandados el término de tres días para que den cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fueron condenados en sentencia, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.-

Término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del requerimiento que se le haga.-

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE CONTINUACION DE LA DE JUICIO.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA \*\*\*\*\***, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO \*\*\*\*\***, que autoriza y da fe.- - - - DOY FE.- -

-----

**LIC. \*\*\*\*\***

**JUEZA**

**LIC. \*\*\*\*\***

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.- - - - -  
L'MIRL/L'MSC/L'AOG.\*

*El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 80) dictada el (MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*por la JUEZA, constante de ( 17) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales), información que se considera legalmente como ( reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.